

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 12 de Noviembre de 1906.

NUM. 373

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 68.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 6 de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 22 de 1906, de 7 de Noviembre, por la cual se restablece el antiguo Distrito de Boqueron en la Provincia de Chiriquí.....	1
Ley 23 de 1906, de 10 de Noviembre, por la cual se dicta una medida de carácter fiscal y se deroga el artículo 4.º de la Ley 65 de 1904.....	1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.	
Petición para el registro de una marca de telares.....	1
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 80.....	1
Tribunal de Cuentas. (Segunda Plaza.)	
Auto número 8 de 1906, de 20 de Octubre.....	2
Auto número 9 de 1906, de 31 de Octubre.....	2
Auto número 10 de 1906, de 7 de Noviembre.....	2
[Tercera Plaza.]	
Auto número 1 de 1906, de 10 de Octubre.....	2
Auto número 2 de 1906, de 13 de Octubre.....	2

Provincia de Colón.

Relación de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón durante el mes de Octubre de 1906 y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de ordenación en el inciso II del artículo 21 de la Ley 35 de 1904.....	2
Cuadro que demuestra las entradas de buques habidos en el puerto de Portobelo, durante el mes de Octubre de 1906, con expresión de su carga, pasajeros, etc.....	3
Edictos.....	4
Avisos.....	4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 23 DE 1906, (DE 7 DE NOVIEMBRE), por la cual se restablece el antiguo Distrito de Boqueron en la Provincia de Chiriquí.....	
La Asamblea Nacional de Panamá.	
DECRETA:	
Artículo 1.º.—Restablézese en la Provincia de Chiriquí, el antiguo Distrito de Boqueron, que de conformidad con el artículo 21 del Código Administrativo del extinguido Estado de Panamá, formaba parte de ella.	
Artículo 2.º.—Los límites del Distrito en referencia, con los de David, Alonja y Bugaba son los siguientes: Con el de David, una línea recta de la cima del volcán de Chiriquí al nacimiento del río Platamar, por es-	

traguas abajo hasta el paso del Jobito, de este paso por el camino de Pericote hasta el paso real del mismo nombre en el río Chirigagua.

Con el de Alonja: del paso del Jobito en el río Platamar línea recta al paso real de Pericote en el río Chirigagua; de aquí, línea recta al paso ancho de la quebrada del Tejar; y de este paso línea recta al paso denominado de Oropeza en el río Piedra.

Con el de Bugaba: del paso de la Oropeza mencionado, aguas arriba hasta el nacimiento de dicho río por el brazo superior conocido con el nombre de Macho de Monte.

Artículo 3.º.—Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Dado en Panamá, á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
Luis DE ROUX.

El Secretario,
J. D. Arosamena.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Panamá, 7 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 23 DE 1906, (DE 10 DE NOVIEMBRE) por la cual se dicta una medida de carácter fiscal y se deroga el artículo 4.º de la Ley 65 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que considere convenientes para establecer el monto de los créditos que la Nación tiene contra la República de Colombia, y para averiguar el de los que contra esta última tengan los nacionales panameños.

Artículo 2.º.—Derógase el artículo 4.º de la ley 65 1904.

Artículo 3.º.—Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Panamá, á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
DEMETRIO DUTARY.

El Secretario,
J. D. Arosamena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de los señores J. Wray & Nephew, de Kingston (Jamaica), relativa á licores fermentados y espirituosos; dicha marca consiste en la representación de la figura de Britania, impresa en dorado, dentro de un círculo formado por dos círculos concéntricos, con un tridente en la mano izquierda y un reflector en la derecha con el cual arroja los rayos del sol sobre un buque en el mar. A su lado hay un escudo y en el fondo aparece la figura de un león acostado, y arriba del círculo mencionado aparece la figura de un leopardo. El espacio comprendido entre los dos círculos concéntricos es dorado y en él se leen las palabras "Trade Mark." Esta figura de Britania, tal como queda descrita, es el distintivo ó característico de la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de hacer uso de la marca de fábrica en todos colores y tamaños. Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a) El poder que me ha sido conferido por J. Wray & Nephew;

(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;

(d) Constancia de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen, y

(e) Tres facsimiles de la marca de fábrica, firmados por mí.

Panamá, Octubre 31 de 1906.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamo alguno en contrario, se hará el registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO de Registro de Marca de Fábrica. NÚMERO 80.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER: Que la Sociedad denominada "J. & R. Tennent, Limited", de Glasgow, Escocia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal señor E. S. Humber, en solicitud del

registro de una marca de fábrica distinguida con el número 3,694, adoptada por ella y relativa a Licores fermentados comprendiendo Cervezas de varias clases, la cual consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T", aparecen en letras blancas las palabras "Trade Mark". Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter) y Cervezas Pilsener, Munich y Lager.

La Marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan ó de cualquiera otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la Sociedad denominada "J. & K. Tennent, Limited", Cerveceros, de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los diez días de Noviembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas
(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 8 DE 1906,
(DE 30 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamin Quintero A., relativa al mes de Junio último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado á la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamin Quintero A., correspondiente al mes de Junio del corriente año, resulta estar bien llevada y por consiguiente no aparece cargo alguno contra el responsable, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general á que pertenece.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 9 DE 1906,
(DE 31 DE OCTUBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta de Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, referente á los veintitrés (23) primeros días del mes de Octubre del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examina la la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa á los veintitrés (23) primeros días del mes de Octubre último, se encuentra bien llevada y con un saldo en Caja de ochenta y dos balboas cinco y tres centésimos (B. 82 2/3); en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 10 DE 1906,
(DE 7 DE NOVIEMBRE),

de reparos á las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Los Remedios, señor Roberto Zapata, referente á los meses de Enero á Agosto del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traídas al estudio las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Los Remedios, señor Roberto Zapata, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año, se les hacen los siguientes reparos por no estar bien llevadas:

1. Debe prestar nueva fianza que garantice su manejo en el presente año y remitirla á este Tribunal de Cuentas.

2. Mandar una atestación jurada en que conste que el saldo que figura el 1.º de Enero es el mismo que trajo de la cuenta que terminó el 31 de Diciembre.

3. Detallar uno por uno los ingresos y por Contribuciones, y enviar los talones de recibos que son los comprobantes de los Ingresos.

4. Los Ingresos también deben ser detallados uno por uno y clasificados por Departamentos.

Por todo lo expuesto, se devuelven las mencionadas cuentas para que en el término de diez (10) días y el de la distancia, se dé cumplimiento por el responsable á las prevenciones á que se contrae este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 1 DE 1906,
(DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de la cual es responsable el señor Manuel J. Pilect.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Tesorería del Municipio de Los Santos, la cual corresponde al mes de Agosto de este año y de la que es responsable el señor Manuel J. Pilect, el suscrito se complace en dejar constancia de que no ha encontrado en ella reparo alguno que hacerle y que el saldo en Caja que resulta el día último de dicho mes, de cuatrocientos nueve balboas treinta y siete centésimos y medio [Bs. 409,37.4] es correcto, razón por la cual,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que hace mérito este auto,

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1906,
(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se glozan las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año, de las que es responsable el señor Ezequiel Diaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería del Municipio de Chitré, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de este año, han sido examinadas y obsérvase en ellas las siguientes irregularidades:

En la del mes de Mayo:

Que el Presidente del Concejo Municipal no autorizó la Nómina por el sueldo del Escribiente de la Alcaldía; que el Alcalde no firmó las liquidaciones números 18 y 19 y que la orden de pago del Secretario del Juzgado del Distrito sólo tiene recibio por B. 5,00 cuando debe tenerlo por B. 10,00.

En la del mes de Junio:

Que el Tesorero dejó sin firmar cuatro recibos talonarios, que deben estarlo para que tengan valor legal; que el Presidente del Concejo no autorizó con su firma la Nómina del Escribiente de la Alcaldía señor Cecilio Rodríguez, y que el Alcalde dejó también de autorizar la liquidación número 37, que corresponde al sueldo del señor Estilto Escobar, Escribiente de la Alcaldía.

En la de Julio:

Que el Tesorero no perforó ni anuló las estampillas de algunos documentos de cobro.

En la de Agosto:

Que debe corregirse la liquidación número 15 correspondiente al reconocimiento de crédito á favor del señor Ezequiel Diaz, por expresar ser su valor de B. 2,50 y haberlo consignado también en el mismo documento en números y letras por B. 42,50; que la orden de pago número 12 á favor del señor Antonio Diaz, Comisario Mayor en Mayo, no tiene el recibo que acredita haber sido cancelada; que la orden de pago número 14 á favor del señor Arcadio Rivera por B. 2,00 no tiene la liquidación y cuenta que debe tener como motivo de su expedición.

Hay un error en la liquidación número 14 y orden de pago de igual número, pues en la primera se reconoce crédito á favor del Tesorero Municipal como honorario procedente de la suma recaudada de B. 425,55 y en la segunda se ordena pagarlo, no siendo dicha suma según la Nómina presentada por dicho empleado, sino la de B. 412,25, motivo por el cual el 10% de esta cantidad, que es al que tiene derecho el Tesorero, asciende á B. 41,25. Existe la diferencia de una balboa en favor de los fondos Municipales.

Las estampillas adheridas á cuentas á ordenes de pago, como antes se ha observado, deben ser perforadas y anuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 de 1904.

Es de notarse que el Secretario del Concejo de Chitré autoriza liquidaciones y ordenes de pago por impedimento del Presidente de la Corporación, cuando es el Vicepresidente á quien toca hacerlo en tal caso.

Por los reparos hechos, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver estas cuentas al señor

Tesorero de su origen, para que en el término de quince días, más el de la distancia, reintegre el alcance de una balboa que hay en contra de los fondos Municipales en el honorario que se le ordenó á dicho empleado por equivocación seguramente, en lo recaudado en el mes de Julio ya citado, y subsane los demás reparos de que hace mérito este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Octubre de 1906, y que presenta el suscrito Secretario al señor juez en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

Juicios Ordinarios.

1.º Horacio C. Stevens contra el Municipio de Colón. En la Corte Suprema de Justicia, en consulta del fallo definitivo.

2.º Bartolomé Chiappini, contra Jean Gris. Abierto á prueba.

3.º L. I. Ryfkegor, contra Samuel Guerrero. En suspenso, (artículos 19 y 20 de la Ley 169 de 1896).

4.º Juan A. Henríquez, como apoderado general de la Compañía del Ferrocarril de Panamá contra Romano Emiliani. Archivado por desistimiento de la parte activa.

5.º José María Herazo se opone á la posesión que de las Minas "San Nicolás" y "La Esperanza" solicita William M. Hurd. En curso.

6.º Solicitud de retención de bienes. Ignacia R. de Medina solicita sean retenidos los de George Rossau y Andrea Burgos. Fallado.

7.º Quilengina contra Adela J. de Simmons. En suspenso. (Art. 19, Ley 169 de 1896).

8.º Carolina Joung rinde cuenta de su manejo como albacea de la sucesión de George López Pallado.

9.º Articulación promovida por William Brown para que se declare confeso á Russel Vitostas en las posesiones que el primero pidió, fueran absueltas por el segundo. Para fallar.

Juicios especiales.

10. Ejecutivo. José M. Herazo contra Manuel Filippi R. Paralizado por falta de gestión.

11. Ejecutivo. Ignacia Rivera de Medina contra George Roussau y Andrea Burgos. Para notificar á los demandados, quienes están ausentes, el mandamiento ejecutivo.

12. De sucesión. El de José Arroyo. Paralizado por cesación de jurisdicción.

13. De sucesión. El de Manuel Santizo. En suspenso. (Art. 1257 del Código Judicial).

14. De sucesión. El de Feliciano Villalobos. Paralizado por cesación de jurisdicción.

15. Diligencias practicadas para evitar el extravío de los bienes vejados por John Yatu. Archivadas por no ser el caso de dar cumplimiento á las disposiciones de los artículos 1237 y 1238 del Código Judicial.

16. Posesorio. Rubén S. Arca pide se haga cesar la perturbación de sus posesiones en el Distrito de Chagres, por algunos de sus vecinos. Fallado.

Colón, Octubre 31 de 1906.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

INSPECCION DEL PUERTO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	Fuertes de Puerto.	Numero de Tripulantes.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOTAL. NUMERO DE BULTOS. PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR BALBOAS.	Artículos y Productos.	OBSERVACIONES.
1	Balandra.	Panaména.	San Blas.	3	2	Diarro.	L. G. Hernández.	3000	B. 45.00	Cocos.	
2	"	"	Colón.	12	3	Oriente.	A. Arroyo.	20000	300.00	Mercancías.	
3	"	"	San Blas.	7	3	Virtuoso.	M. A. Mark.	104	100.00	Cocos.	
4	"	"	Playa de Dama.	8	3	Criterio.	M. C. de León.	10000	200.00	Mercancías.	
5	"	"	Nombre de Dios.	5	3	Progreso.	R. Acosta ch.	46	18.40	"	
6	Goleta.	Inglesa.	Nombre de Dios.	17	3	Cresencia.	S. Baucher.	84	33.55	"	
7	Balandra.	Panaména.	Nombre de Dios.	196	7	Pamaland.	J. H. Amerson.	108	63.24	Mercancías.	En Lastre.
8	Balandra.	Panaména.	Nombre de Dios.	15	3	San Blas.	E. Valier.	10000	150.00	Cocos.	En Lastre.
9	Balandra.	Panaména.	San Blas.	29	7	Constitución.	J. J. Santoro.	10	80.00	Taguas.	
10	"	"	Colón.	12	3	Oriente.	M. A. Mark.	139	51.25	Mercancías.	
11	Lancha Gasolina.	"	"	17	3	Montevideo.	A. E. Watson.	85	450.00	"	
12	Balandra.	"	"	6	3	Criterio.	M. C. de León.	69	430.00	Mercancías.	En Lastre.
13	"	"	Viento Frio.	6	3	El Aguilón.	I. de los S. Betegón.	6	240	Mercancías.	En Lastre.
14	"	"	Nombre de Dios.	6	3	Montevideo.	A. E. Watson.	6000	100.00	Mercancías.	
15	"	"	Isra Grande.	6	3	La China.	M. Ceballos.	7	100.00	Mercancías.	
16	"	"	Colón.	8	3	El Indio.	J. de Sanz Vega.	21	273.70	Mercancías.	
17	"	"	"	4	3	Porvenir.	A. Yenguecheg.	5	18.25	"	
18	"	"	Nombre de Dios.	29	3	Colombia.	R. H. Sierns.	118	592.30	"	
19	Lancha Gasolina.	"	San Blas.	4	3	Quereme.	Santamaría.	98	600.50	Mercancías.	En Lastre.
20	Balandra.	"	Nombre de Dios.	5	3	Olina.	L. Calcedo.	34	231.0	"	
21	"	"	Colón.	6	3	La China.	M. Ceballos.	34	231.0	"	

Portobelo, Octubre 31 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

Edictos.

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado accidentalmente de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, á los interesados en el juicio de sucesión del señor José Manuel López Urrutia,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre diez y nueve de mil novecientos seis.

Vistos:.....

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

RESUELVE:

Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del señor José Manuel López Urrutia, fallecido el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco. Nombrar como en efecto se nombra curador de la herencia al señor Juan Lombardi. Fijense edictos por el término de cuatro meses llamando á los que serán fijados en lugares que designa la ley y publicados en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas. Emplazar al albacea si lo hubiere, á fin de que se haga presente en el juicio para lo que hubiere lugar. Ordenar al o á los que tengan testamento en su poder que los presenten al Juzgado.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PARDEDES.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré,
Oficial Mayor."

Y para que sirva de formal notificación á los interesados fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Octubre de mil novecientos seis, á las tres de la tarde.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré.

3v.—2

EDICTO.

"El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza á Isidro Núñez, mayor de edad, panameño, jornalero, católico y vecino del Distrito de Chiriquí Grande, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que se haga acreedor según la Ley.

Se recuerda á las autoridades del orden político, judicial, administrativo y á los panameños en general con las excepciones legales (artículo 20, Código Penal) el deber que les impone los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial de denunciar y aprehender á los prófugos tan pronto como sea conocido su paradero.

No se indica la filiación del reo por no constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez Segundo,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario Interino,

Ernesto Lomínel P.

3v.—2

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza á Fidel Gómez, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder dictado en el sumario que por hurto de ganado mayor se le sigue en este Juzgado.

Se recuerda á las autoridades del orden político y judicial, así como á los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, en atención á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que ellos señalan.

No se inserta la filiación del reo, por no constar en los respectivos autos.

Dado en David, á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carretto contra la Durien Gold Mining Company ha introducido el doctor Oscar Terán un poder del señor Kay Kee una tercera coadyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906
Vicente Lerós,

Secretario en propiedad.

3v.—4

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colon.

Por el presente cita, llama y emplaza á los señores George Rousseau y Andrew Burgos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos ha promovido la señora Ignacia Rivera v. de Medina; bien entendido que si así lo hicieren, se les oír y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufriran los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 115 de 1880, hoy veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v.—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

á los interesados en las diligencias de petición de herencia de los bienes dejados por el señor Eduardo Márquez,

HACE SABER:

Que en el expresado asunto se han dictado dos providencias de las cuales se inserta lo conducente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

Por las razones expuestas, el suscritor Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de Eduardo Márquez desde el día trece de Abril de mil novecientos, y que está yacente la herencia.

No se accede á la declaración de heredera solicitada.

Cópiese y notifíquese.

HECTOR M. VALDÉS.

José Eusebio Jaén.

Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos seis.

Vistos:.....

En mérito de las precedentes consideraciones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y dispone:

1.º Que se nombre curador de la herencia yacente.

2.º Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión.

3.º Que se presente el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto, y

4.º Que se publique la parte resolutive del auto de primera instancia y la de éste, que lo reforma, por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JUAN J. AMADO.

Hermógenes Costis,

Secretario interino.

Y para los efectos legales se fija este edicto en el lugar correspondiente á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,

Secretario interino."

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monzote, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en la anca derecha F y en la anca izquierda 02. El que se crea con derecho al mencionado novillo, quede haciendo valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colon,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Opeca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colon, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO

A guadulce, Agosto 30 de 1905

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceño de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUARE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.